

Guadalajara Jalisco a 07 de noviembre de 2024

C. Solicitante
Presente

RESPUESTA

Visto para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública ventilada en este Procedimiento administrativo, con folio **140247024000165** la cual fue presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia ante la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, a las 10:13 diez horas con trece minutos del día 30 treinta de octubre de este año, por lo que en términos del artículo 84 numeral 1, 85 numeral 1, fracciones de la I a la VI y 86 numeral 1 Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 treinta de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, se recibió oficialmente vía Plataforma Nacional de Transparencia ante este Organismo, la solicitud de Información realizada por parte de un Ciudadano, mediante la cual requiere de este sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, lo siguiente:

“Con motivo del cambio de administración realizaron una modificación en su logotipo, ¿Esto implica que harán cambios en los engomados de sus vehículos administrativos? de ser así, ¿Se le hará el cambio de logos y calcomanías a todos los vehículos o solo a algunos? y, ¿Qué presupuesto designarán para tal propósito?, de no ser así, ¿Cómo determinarán si es o no necesario el cambio de engomados?” (sic)

2.- De conformidad con el artículo 82 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, revisada que fue la solicitud de información de referencia y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el diverso 79 numeral 1, fracciones de la I a la IV de la citada Ley de Transparencia, se tuvo tácitamente por admitida dicha solicitud, ante lo cual se abrió el procedimiento administrativo que bajo el número de expediente **UT/209/2024**, se ventila en esta Unidad.

3.- El día 30 de octubre del año en curso, mediante memorándum **UT/029/2024** se requirió al Lic. Luis Felipe Robredo Martínez, Director del Área de Patrimonio de este Organismo, a fin de que enviara la información solicitada o se pronunciara al respecto.

4.- Con fecha 04 cuatro de noviembre del año en curso, mediante memorándum **MDA/PAT/0067/2024**, el Lic. Luis Felipe Robredo Martínez, Director del Área de Patrimonio de este Organismo, dio respuesta a lo solicitado de la siguiente forma:

“... Al respecto, me permito informarle que, en la Dirección de Patrimonio, de la cual depende el parque vehicular, actualmente no se tiene previsto realizar cambios en los engomados de los mismos. Por lo anterior, no son aplicables los cuestionamientos posteriores. No se omite mencionar que en caso de que se estime necesario realizar el cambio de engomados, esta determinación estará sujeta a la normatividad aplicable, entre ellas, el Reglamento de Austeridad para el municipio de Guadalajara.

Sin más por el momento... “ (Se anexa dicho memorándum).

Una vez integrado el presente expediente, se procede a dar la respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

I.- Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública que genera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con el artículo 32 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La información solicitada no se considera de carácter confidencial o reservada y es existente, por lo que de conformidad con el artículo 86 numeral 1, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se da respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL POR INEXISTENTE**.

Artículo 86. Resolución de Información — Sentido.

1. La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:

- I. **Afirmativo**, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;
- II. **Afirmativo parcialmente**, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o
- III. **Negativo**, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

III.- La información solicitada, se desprende del memorándum **MDA/PAT/0067/2024**, signado por el Lic. Luis Felipe Robredo Martínez, Director del Área de Patrimonio de este Organismo, mismo memorándum que se adjunta a la presente.

Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a Información — Medios.

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:
 - I. Consulta directa de documentos;
 - II. Reproducción de documentos;
 - III. **Elaboración de informes específicos; o**
 - IV. Una combinación de las anteriores.
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

IV.- Así las cosas, no es necesario que el Comité de Transparencia de este sujeto obligado proceda a la declaración formal de la inexistencia de la información, con base en los criterios 07/17 y 14/17 de la Segunda Época, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se citan:

Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben de seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia 7 confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lic. María Esther González González.
Titular de la Unidad de Transparencia del
OPD Sistema DIF Guadalajara.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, además de manifestarle derivado del memorándum UT/29/2024, girado por la Lic. María Esther González González, Titular de la Unidad de Transparencia de este OPD, mediante el cual solicita responder respecto de la petición que a la letra dice:

“Con motivo del cambio de administración realizaron una modificación en su logotipo, ¿Esto implica que harán cambios en los engomados de sus vehículos administrativos? de ser así, ¿Se le hará el cambio de logos y calcomanías a todos los vehículos o solo a algunos? Y, ¿Qué presupuesto designarán para tal propósito?, de no ser así, ¿Cómo determinarán si es o no necesario el cambio de engomados?..... (sic)

Al respecto, me permito informarle que, en la Dirección de Patrimonio, de la cual depende el parque vehicular, actualmente no se tiene previsto realizar cambios en los engomados de los mismos. Por lo anterior, no son aplicables los cuestionamientos posteriores. No se omite mencionar que en caso de que se estime necesario realizar el cambio de engomados, esta determinación estará sujeta a la normatividad aplicable, entre ellas, el Reglamento de Austeridad para el municipio de Guadalajara.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

“2024, sesquicentenario de la Policía de Guadalajara, 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía”



Lic. Luis Felipe Robredo Martínez.
Director del Área de Patrimonio del OPD
Sistema DIF Guadalajara.

que pedilla.
s/anexos.

JVN/LFRM.